



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXII

Saltillo, Coah. viernes 1 de julio de 2005

número 52

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Director:
LIC. HORACIO DE JESÚS
DEL BOSQUE DÁVILA

Subdirectora:
LIC. HERMELINDA
MÁRQUEZ RIVERA

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 413.- Se reforman diversos artículos del Código Municipal del Estado de Coahuila.

DECRETO No. 417.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coah., para celebrar un contrato de donación a favor del Gobierno del Estado, de una superficie de 45,994.83 M2 que se localiza en el Centro Metropolitano.

DECRETO No. 425.- Se conceden Fíat a diversas personas para ejercer el notariado en los Distritos de Saltillo, Viesca y Río Grande.

CONVOCATORIA de Venta en Almoneda Pública de diversos bienes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Coahuila.

ACUERDO para la Mejora Regulatoria del Instituto Coahuilense de Ecología.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, Gobernador del Estado de Coahuila, de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, y 85, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 7, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y, con apoyo además, en lo dispuesto en el capítulo VII, artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Fomento Económico del Gobierno del Estado, y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2000 – 2005 establece la necesidad de adecuar el marco normativo estatal según los propósitos de desarrollo, a través de la simplificación administrativa y mejora regulatoria, con lo que se pretende mejorar la reglamentación vigente para industrias, comercios y de empresas de servicios, eliminando el exceso de trámites burocráticos que impiden definir su establecimiento en el Estado.

Es vital para el desarrollo económico del Estado establecer procedimientos que faciliten a las industrias, comercios y empresas de servicios su establecimiento y operación y que les permitan alcanzar el nivel de competitividad exigido por el nuevo entorno.

Para los efectos señalados, con fecha 9 de Julio de 2002, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto por el que se establece el Programa de Mejora Regulatoria para el Estado de Coahuila, conforme al cual compete a la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado, la coordinación de los trabajos de revisión del marco regulatorio de la actividad económica estatal y municipal y del proceso de simplificación administrativa.

La Ley de Fomento Económico del Estado de Coahuila prevé la atribución de la Secretaría a que se alude en el párrafo anterior, para establecer los mecanismos que sean necesarios para que las dependencias y entidades del Estado y de los municipios lleven a cabo la mejora regulatoria, con el propósito de lograr la simplificación de trámites, y la mayor reducción posible de requisitos y plazos de respuesta, y, en su caso, la homologación de los mismos; constituyéndose, en general, en autoridad competente para realizar lo necesario para el cumplimiento de las acciones de mejora regulatoria en la entidad.

Conforme a la normatividad correspondiente a la simplificación administrativa y mejora regulatoria, se concluyó por parte de la Secretaría de Planeación y Desarrollo la revisión de los trámites que aplican en el Instituto Coahuilense de Ecología.

Con el propósito de dar cabal cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo de esta Administración, así como de brindar a los Coahuilenses mayores fuentes de empleo a través del establecimiento de industrias, comercios y empresas de servicios en la entidad, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL
INSTITUTO COAHUILENSE DE ECOLOGIA**

ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto autorizar en el marco del Programa de Mejora Regulatoria, los trámites que se gestionan ante el Instituto Coahuilense de Ecología, mismos que se sujetarán a las siguientes disposiciones.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

1. **Agua residual:** Las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que, por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original.
2. **Agua de uso doméstico:** Los volúmenes de agua utilizados para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas, destinados al uso particular, riego de jardines y árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de sus animales domésticos que no constituyan una actividad lucrativa.
3. **Agua de uso industrial:** La utilización de agua nacional en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa; salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier uso o aprovechamiento de transformación.
4. **Agua potable:** La apta para alimentación, lavado y uso industrial. La apreciación de potabilización se efectuará mediante un examen organoléptico seguido de un análisis químico

- bacteriológico. Dicho líquido deberá satisfacer las condiciones siguientes: sabor: insípido o en su caso agradable; aireación: aireada; limpidez: limpia; dureza: no debe cortar con el jabón.
5. **Atmósfera:** La capa de aire que circunda la tierra y que está formada por una mezcla de 79% de nitrógeno, 20% de oxígeno, y el 1% de otros gases como el argón y el neón. Contiene además bióxido de carbono y vapor de agua. La densidad de aire disminuye conforme aumenta la altura y la atmósfera sin un límite fijo, pasa gradualmente al espacio interplanetario, aunque su límite se considera convencionalmente a 20, 000 metros de altitud.
 6. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y el desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.
 7. **Comercio:** La unidad de producción económica, que se dedica a la compra de productos a otras empresas fabricantes para venderlos a los consumidores interesados; mediador entre productores y consumidores.
 8. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio o daño ecológico.
 9. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que, al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural o artificial, altere o modifique o dañe su composición y condición natural.
 10. **Ecología:** El estudio de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas y de la interrelación de los seres vivos entre sí y con su medio ambiente.
 11. **Empresa:** La persona física o moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyo objeto sea el de llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes o servicios para el mercado.
 12. **Empresas de servicios:** La unidad de producción económica, la cual mediante su actuación ofrece a los consumidores y a otras empresas lo que éstas puedan necesitar.
 13. **Fuente fija:** Toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
 14. **Impacto ambiental:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o la naturaleza.
 15. **Industria:** La unidad de producción económica que se dedica a transformar materias primas en productos útiles para ser consumidos, aplicada a satisfacer necesidades humanas.
 16. **Instituto:** El Instituto Coahuilense de Ecología.
 17. **LEEPA:** Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 18. **LGEEPA:** La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
 19. **Manifestación de impacto ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso de que sea negativo.
 20. **Permiso:** Acto mediante el cual la autoridad faculta a una persona para ejercer un derecho preexistente.
 21. **Plazo de respuesta:** El período dentro del cual las dependencias o entidades deben emitir su resolución, respecto de la actuación que frente a ellas se solicite.
 22. **Registro:** El Registro Unico de Trámites Administrativos.
 23. **Requisito:** Toda formalidad, condición, término, carga administrativa, restricción o trámite que deban cumplir las industrias, comercios y empresas de servicios para su establecimiento, operación y ampliación en el Estado, siempre que sea exigible por las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado, de acuerdo con las disposiciones legislativas o administrativas aplicables.
 24. **Residuos sólidos:** Sobrantes sólidos de procesos domésticos, industriales o agrícolas.
 25. **Residuo sólido no peligroso:** Todo aquel que no resulte peligroso de acuerdo con los listados que para tal efecto expida la dependencia competente del Gobierno Federal.

26. **Trámite:** Cualquier procedimiento, gestión, diligencia o formalidad que implique la presentación o conservación de algún documento o información por parte de las industrias, comercios o empresas de servicios, incluidos los formatos cuyo llenado exigen las dependencias y entidades.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos previstos en este Acuerdo, los trámites que se gestionan en el Instituto Coahuilense de Ecología son:

1.1. Trámite: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

CLAVE: ICE – 001

1.1.1.OBJETO.- La licencia de funcionamiento, es un instrumento de gestión ambiental para regular los establecimientos o fuentes fijas de jurisdicción estatal en materia de contaminación a la atmósfera, permitiendo identificar emisiones en los procesos, con el fin de establecer acciones para su disminución y control.

1.1.2. PERSONAS SUJETAS AL TRAMITE.- Las fuentes fijas de jurisdicción estatal, es decir, todas aquéllas que no se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 111 Bis de la LGEEPA, que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

1.1.3. REQUISITOS.- Se establece la obligación de presentar la siguiente información, en original y copia debidamente engargolada o en carpeta de arillos, así como en disco de 3.5 ó C.D. en su caso:

1. Oficio de solicitud de evaluación y dictaminación de la Licencia de funcionamiento dirigida al Director General del Instituto.
2. Presentar la solicitud de Licencia de funcionamiento en el formato requerido por el Instituto debidamente contestado, el cual podrá ser consultado en la página Web www.coahuila.gob.mx/ecología o www.ecoah.org
3. Copia del estudio de emisiones contaminantes
4. Copia de la autorización de factibilidad de uso de suelo, otorgado por la autoridad competente.
5. Instrumento público que acredite la propiedad o situación legal del predio.
6. Copia del acta constitutiva de la empresa.
7. Documento que acredite la personalidad del representante legal de la empresa.
8. Documento que acredite al prestador de servicios para realizar el trámite ante este Instituto.
9. Plano de ubicación del predio.
10. Plano de distribución general del proyecto.
11. Copia del Registro Federal de Causantes del promovente.
12. Diagrama del o los procesos involucrados.

La empresa deberá presentar la cédula de operación anual en el cuatrimestre de cada año, a partir de la fecha de autorización de la licencia de funcionamiento.

1.1.4. FORMATOS.- Se establece que la gestión de este trámite será mediante el oficio de solicitud de evaluación y dictaminación dirigido al Director General del Instituto, anexando el formato de solicitud de Licencia de funcionamiento, debidamente contestado y requisitado, el cual podrá ser consultado en la página Web www.coahuila.gob.mx/ecología o www.ecoah.org o solicitarlo en el propio Instituto ubicado en calle Victoria 608, primer piso, Zona Centro, Saltillo, Coahuila.

1.1.5. PLAZO DE RESPUESTA.- Para expedir o negar la Licencia de funcionamiento, se establece un término máximo obligatorio de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud en la Ventanilla Unica del Instituto.

El trámite no será recibido en caso de faltar algún documento de los señalados en el punto 1.1.3., además la entrega de todos los documentos no exime de la solicitud de información complementaria u otros documentos oficiales durante la evaluación, solicitada por el personal técnico del Instituto.

El horario de entrega de documentación es de 9:30 a 13:30 de Lunes a Viernes.

1.1.6. DOCUMENTO QUE SE OBTIENE.- La gestión del trámite se acredita con original del oficio de autorización de la Licencia de funcionamiento en materia de atmósfera otorgado por el Director General del Instituto, en donde se establece la obligación de la empresa de presentar la cédula de operación anual en el cuatrimestre de cada año, a partir de la fecha de autorización.

En caso de negativa, la entidad expide un oficio de No-aprobación, debidamente fundamentado.

1.1.7. VIGENCIA.- Se establece el carácter de trámite único, en tanto no existan modificaciones al proceso. Sin embargo, la empresa deberá presentar la cédula de operación anual en el cuatrimestre de cada año, a partir de la fecha de autorización.

1.1.8. PAGO DE DERECHOS.- Se establece la gestión del trámite gratuito.

1.1.9. SANCIONES LEGALMENTE APLICABLES.- Derivado del análisis de la documentación presentada por el promovente y de lo observado en la visita de inspección que realice el personal adscrito al Instituto con el fin de evaluar y dictaminar este trámite, y en los casos en que se determine que se han violado algún(os) artículo(s) de la LEEPA, sus Reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionados administrativamente por el Instituto, en asuntos de su competencia, con una o algunas de las siguientes sanciones:

I.- Multa por el equivalente de veinte a dieciséis mil días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción;

II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial;

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV.- Suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

2.1. Trámite: INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL.

CLAVE: ICE-002

2.1.1. OBJETO.- El informe preventivo de impacto ambiental tiene como objeto identificar las obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

2.1.2. PERSONAS SUJETAS AL TRAMITE.- Son todas aquéllas instituciones, personas físicas y/o morales que pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes actividades:

1. Las obras y actividades destinadas a la prestación de un servicio público o para el aprovechamiento de recursos naturales no reservados a la Federación;
2. Vías estatales y municipales de comunicación, incluidos los caminos rurales;
3. Parques y zonas industriales, incluidas las plantas agroindustriales estatales o municipales y centrales de abasto;
4. Plantas de tratamiento, recuperación y sitios de disposición final de desechos sólidos no peligrosos.
5. La instalación y funcionamiento de establecimientos industriales contaminantes, salvo en los casos de competencia Federal, conforme a la LGEEPA u otras disposiciones legales aplicables;
6. Conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población;
7. Desarrollos turísticos estatales y municipales;
8. Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia estatal, que puedan causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; y
9. Las demás obras y actividades que se determinen en los reglamentos; así como todas aquellas no reservadas a la Federación.

Quienes realicen alguna de estas obras y actividades, requerirán antes de iniciar la obra o actividad, de un informe preventivo y no de una manifestación de impacto ambiental cuando:

1. Existan normas oficiales mexicanas que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales no reservados a la Federación y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;
2. Se trate de instalaciones industriales ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la Ley;
3. Los interesados consideren que la obra o actividad que pretenda llevar a cabo no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en los reglamentos y normas oficiales mexicanas que resulten aplicables.

2.1.3. REQUISITOS.- Se establece la obligación de anexar al informe preventivo, en original y una copia debidamente engargolada o en carpeta de arillos, en disco de 3.5 ó C.D., y conforme al instructivo correspondiente, los siguientes requisitos:

1. Oficio de solicitud de evaluación y dictaminación del informe preventivo de impacto ambiental dirigido al Director General del Instituto.
2. Presentar el estudio de impacto ambiental en el formato requerido por este Instituto debidamente contestado, el cual podrá ser consultado en la página Web www.coahuila.gob.mx/ecología o www.ecoah.org
3. Copia de la autorización de factibilidad de uso de suelo vigente, otorgada por la autoridad competente.
4. Copia de la factibilidad de suministro de agua y descargas residuales, otorgada por la autoridad competente.
5. Copia de la factibilidad de suministro de energía eléctrica, otorgada por la autoridad competente.
6. Instrumento público que acredite la propiedad o situación legal del predio.
7. Copia del acta constitutiva de la empresa.
8. Documento que acredite la personalidad del representante legal de la empresa.
9. Plano de ubicación del predio.
10. Documento que acredite al prestador de servicios para realizar el trámite ante el Instituto.
11. Plano de distribución general del proyecto.
12. Copia del Registro Federal de Causantes del promovente.
13. Para el caso de proyectos de instalación de gasolinera o estaciones de servicio deberá anexar el proyecto ejecutivo autorizado por PEMEX.
14. Para la instalación de estaciones de carburación, anexar el plano del proyecto autorizado por la unidad verificadora de gas L.P.
15. Pago de derechos. (una vez autorizado el proyecto).

2.1.4. FORMATOS.- Se establece que la gestión de éste trámite será mediante el oficio de solicitud de evaluación y dictaminación del informe preventivo de impacto ambiental dirigido al Director General del Instituto, anexando el formato Instructivo para la autorización de un informe preventivo de impacto ambiental, debidamente contestado y requisitado, el cual podrá ser consultado en la página Web www.coahuila.gob.mx/ecología o www.ecoah.org o solicitarlo en el propio Instituto ubicado en calle Victoria 608, primer piso, Zona Centro, Saltillo, Coahuila.

2.1.5. PLAZOS DE RESPUESTA.- Para expedir o negar la autorización, se establece un término máximo obligatorio de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, en la Ventanilla Única del Instituto.

Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad el Instituto requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 30 días hábiles adicionales, siempre que se justifique conforme a lo establecido en el reglamento de la LEEPA.

El trámite no será recibido en caso de faltar algún documento de los señalados en el punto 2.1.3, además la entrega de todos los documentos anteriores no exime de la solicitud de información complementaria u otros documentos oficiales durante la evaluación, solicitada por

el personal técnico del Instituto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 39, 42 y 43 de la LEEPA.

El horario de entrega de documentación es de 9:30 a 13:30 de Lunes a Viernes.

2.1.6. DOCUMENTO QUE SE OBTIENE.- La gestión del trámite se acredita con original del oficio de autorización del informe preventivo de impacto ambiental otorgado por el Director General del Instituto, con las especificaciones del proyecto que se autoriza.

En caso de negativa, la entidad expide un oficio de No-aprobación, debidamente fundamentado.

2.1.7. VIGENCIA.- Se establece el carácter de trámite único, en tanto no existan modificaciones al proyecto autorizado; en su caso, el interesado deberá presentar el informe preventivo correspondiente.

2.1.8. PAGO DE DERECHOS.- Se establece que el pago de derechos se realizará en la Oficina de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de acuerdo a las tarifas vigentes en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.

2.1.9. SANCIONES LEGALMENTE APLICABLES.- Derivado del análisis de la documentación presentada por el promovente y de lo observado en la visita de inspección que realice el personal adscrito al Instituto con el fin de evaluar y dictaminar este trámite, y en los casos en que se determine que se han violado algún(os) artículo(s) de la LEEPA, sus Reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionados administrativamente por el Instituto, en asuntos de su competencia, con una o algunas de las siguientes sanciones:

I.- Multa por el equivalente de veinte a dieciséis mil días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción;

II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial;

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV.- Suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

3.1. Trámite: MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL.

CLAVE: ICE-003

3.1.1. OBJETO.- El manifiesto de impacto ambiental tiene por objeto identificar las obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

3.1.2. PERSONAS SUJETAS AL TRAMITE.- Las personas físicas o morales que pretendan realizar alguna de las siguientes obras o actividades, están obligadas a presentar una manifestación de impacto ambiental:

1. Las obras y actividades, destinadas a la prestación de un servicio público o para el aprovechamiento de recursos naturales no reservados a la Federación.
2. Vías estatales y municipales de comunicación, incluidos los caminos rurales.
3. Parques y zonas industriales, incluidas las plantas agroindustriales estatales o municipales y centrales de abasto.
4. Plantas de tratamiento, recuperación y sitios de disposición final de desechos sólidos no peligrosos.
5. La instalación y funcionamiento de establecimientos industriales contaminantes, salvo en los casos de competencia Federal conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente u otras disposiciones legales aplicables.
6. Conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población.
7. Desarrollos estatales o municipales.

8. Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia estatal, que puedan causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud pública, o a los ecosistemas, o rebasar los límites o condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
9. Las demás obras o actividades que se determinen en los reglamentos; así como todas aquellas no reservadas a la federación.

3.1.3. REQUISITOS.- Se establece la obligación de presentar los siguientes requisitos para obtener la aprobación del manifiesto de impacto ambiental, en original y una copia debidamente engargolada o en carpeta de arillos, en disco de 3.5 ó C.D., y conforme al instructivo correspondiente, los siguientes requisitos:

1. Oficio de solicitud de evaluación y dictaminación del manifiesto de impacto ambiental dirigido al Director General del Instituto.
2. Presentar el estudio de impacto ambiental en el formato requerido por el Instituto debidamente contestado, el cual podrá obtener en la página Web www.coahuila.gob.mx/ecologia o www.ecoah.org
3. Copia de la autorización de factibilidad de uso de suelo vigente, otorgada por la autoridad competente.
4. Copia de la factibilidad de suministro de agua y descargas residuales otorgada por la autoridad competente.
5. Copia de la factibilidad de suministro de energía eléctrica otorgada por la autoridad competente.
6. Instrumento público que acredite la propiedad o situación legal del predio.
7. Copia del acta constitutiva de la empresa.
8. Documento que acredite la personalidad del representante legal de la empresa.
9. Plano de ubicación del predio.
10. Documento que acredite al prestador de servicios para realizar el trámite ante el Instituto.
11. Plano de distribución general del proyecto.
12. Copia del Registro Federal de Causantes del promovente.
13. Para el caso de proyectos de instalación de gasolinera o estaciones de servicio deberá anexar el proyecto ejecutivo autorizado por PEMEX.
14. Para la instalación de estaciones de carburación, anexar el plano del proyecto autorizado por la unidad verificadora de gas L.P.
15. Pago de derechos, una vez autorizado el proyecto.

3.1.4. FORMATOS.- Se establece que la gestión de este trámite será mediante el oficio de solicitud de evaluación y dictaminación del manifiesto de impacto ambiental dirigido al Director General del Instituto, anexando el formato requerido por el Instituto debidamente contestado, el cual podrá obtener en la página Web www.coahuila.gob.mx/ecologia o www.ecoah.org o solicitarlo en el propio Instituto ubicado en calle Victoria 608, primer piso, Zona Centro, Saltillo, Coahuila.

3.1.5. PLAZO DE RESPUESTA.- Para expedir o negar la autorización, se establece un término máximo obligatorio de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud en la Ventanilla Única del Instituto.

Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad el Instituto requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 30 días hábiles adicionales, siempre que se justifique conforme a lo establecido en el reglamento de la LEEPA.

El trámite no será recibido en caso de faltar algún documento de los señalados en el punto 3.1.3, además la entrega de todos los documentos anteriores no exime de la solicitud de información complementaria u otros documentos oficiales durante la evaluación, solicitada por el personal técnico del Instituto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 39, 42 y 43 de la LEEPA.

El horario de entrega de documentación es de 9:30 a 13:30 de Lunes a Viernes.

3.1.6. DOCUMENTO QUE SE OBTIENE.- La gestión del trámite se acredita con original del oficio de autorización del manifiesto de impacto ambiental otorgado por el Director General del Instituto, con las especificaciones del proyecto que se autoriza.

En caso de negativa, la dependencia expide un oficio de No-aprobación, debidamente fundamentado.

3.1.7. VIGENCIA.- Se establece el carácter de trámite único, en tanto no existan modificaciones al proyecto autorizado; en su caso, el interesado deberá presentar el manifiesto de impacto ambiental correspondiente.

3.1.8. PAGO DE DERECHOS.- Se establece que el pago de derechos se realizará en la Oficina de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de acuerdo a las tarifas vigentes en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.

3.1.9. SANCIONES LEGALMENTE APLICABLES.- Derivado del análisis de la documentación presentada por el promovente y de lo observado en la visita de inspección que realice el personal adscrito al Instituto con el fin de evaluar y dictaminar este trámite, en los casos en que se determine que se han violado algún(os) artículo(s) de la LEEPA, sus Reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionados administrativamente por el Instituto, en asuntos de su competencia, con una o algunas de las siguientes sanciones:

I.- Multa por el equivalente de veinte a dieciséis mil días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción;

II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial;

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV.- Suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

4.1. Trámite: INSCRIPCION AL PADRON DE PRESTADORES DE SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL.

CLAVE: ICE-004

4.1.1. OBJETO.- La inscripción al padrón de prestadores de servicios en materia ambiental tiene por objeto integrar un listado de personas físicas o morales avaladas por el Instituto, que sean capaces de prestar servicios en materia ambiental de jurisdicción estatal, que podrá ser consultado en la en la página Web del Instituto www.coahuila.gob.mx/ecologia o www.ecoah.org.

4.1.2. PERSONAS SUJETAS AL TRAMITE.- Cualquier persona física o moral especializada o con conocimientos en materia ambiental, que se encuentre interesada en ofrecer sus servicios en asuntos de jurisdicción estatal.

4.1.3. REQUISITOS.- Se establece la obligación de presentar los siguientes requisitos para obtener la inscripción al padrón de prestadores de servicios en materia ambiental:

1. Oficio de solicitud del trámite dirigido al Director General del Instituto.

2. Currículum vitae de la o las personas involucradas en la prestación de los servicios ambientales.

3. Lista de estudios y proyectos realizados en materia de medio ambiente. En caso de renovación únicamente los realizados en el último año.

4. Copia de la cédula profesional.

5. En caso de contar con instalaciones, equipos u otros, enlistarlos.

6. Pago de derechos, una vez autorizado el registro.

4.1.4. FORMATOS.- Se establece que la gestión de este trámite se realizará presentando el oficio de solicitud de inscripción dirigido al Director General del Instituto, anexando los requisitos señalados, ante el propio Instituto ubicado en calle Victoria 608, primer piso, Zona Centro, Saltillo, Coahuila.

4.1.5. PLAZO DE RESPUESTA.- Para expedir o negar la inscripción al registro, se establece un término máximo obligatorio de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud en la Ventanilla Única del Instituto.

El trámite no será recibido en caso de faltar algún documento de los señalados en el punto 4.1.3 y el horario de entrega de documentación es de 9:30 a 13:30 de Lunes a Viernes.

4.1.6. DOCUMENTO QUE SE OBTIENE.- La gestión del trámite se acredita con original del oficio de autorización de inscripción al padrón de prestadores de servicios en materia ambiental otorgado por el Director General del Instituto.

En caso de negativa, la dependencia expide un oficio de No-aprobación, debidamente fundamentado.

4.1.7. VIGENCIA.- Se establece la vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición; en caso de refrendo, éste se deberá solicitar por escrito dirigido al Director General del Instituto, dentro de los 15 días anteriores a su vencimiento.

4.1.8. PAGO DE DERECHOS.- Se establece que el pago de derechos se realizará en la Oficina de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de acuerdo a las tarifas vigentes en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.

4.1.9. SANCIONES LEGALMENTE APLICABLES.- El artículo 45 de la LEEPA, señala que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante el Instituto de los informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental que elaboren y, declararan bajo protesta de decir verdad que dichos informes incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.

En virtud de lo anterior en caso de detectarse y comprobarse alguna irregularidad o falsedad en la información que presenten los prestadores de servicios se procederá mediante un oficio del Director General del Instituto a revocar o cancelar su autorización y serán dados de baja del Padrón que integra el Instituto.

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto informará a los usuarios, a través de trípticos, avisos, o pósters visibles en las oficinas correspondientes, los trámites a que está sujeto de acuerdo al giro de la industria, comercio y/o empresa de servicio, así como los requisitos, costos y sanciones aplicables, en su caso.

ARTICULO QUINTO. Las disposiciones contenidas en este Acuerdo para la Mejora Regulatoria son obligatorias para el Instituto, por tanto, sus trámites se ajustarán a los previsto en este ordenamiento y se establecen y aplicarán sólo en beneficio de los particulares, sin que en virtud de las mismas pueda limitárseles o restringírseles derecho alguno.

En consecuencia, el Instituto deberá llevar a cabo las acciones necesarias para atender dichas disposiciones; es decir, deberá considerar en la recepción, trámite y resolución de cada solicitud de permiso, licencia o autorización las disposiciones previstas en este ordenamiento, salvo lo que prevengan las disposiciones expedidas y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha posterior al del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. Los Municipios en su caso, deberán realizar las gestiones necesarias para su debida aplicación en cumplimiento a los acuerdos de simplificación, mejora regulatoria y homologación en su caso de trámites, requisitos, plazos de respuesta y procedimientos que se generen en materia de ecología, mediante Acuerdos de Coordinación para la Mejora Regulatoria.

ARTICULO SÉPTIMO. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, podrán aplicarse a trámites que sobre la materia sean iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que así lo solicite el usuario o beneficiario.

ARTICULO OCTAVO. La Secretaría de Planeación y Desarrollo como ejecutora del Programa de Mejora Regulatoria para el Estado, el Instituto y los municipios, en la esfera de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de este Acuerdo.

ARTICULO NOVENO.- Los inversionistas e interesados en general podrán acceder a la Página de Internet de la Secretaría de Planeación y Desarrollo, para conocer los trámites que se gestionan ante el Instituto, así como los requisitos, plazos de respuesta, costos de los mismos, e incluso para acceder a los formatos para su gestión, una vez que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Instituto será responsable de la retroalimentación de información que conforma la Página de Internet correspondiente y de la inscripción de los trámites que se gestionan ante la misma en el Registro Único de Trámites Administrativos, en términos de ley.

ARTICULO DÉCIMO. Así mismo, el Instituto presentará semestralmente a la Secretaría de Planeación y Desarrollo como dependencia coordinadora del Programa de Mejora Regulatoria para el Estado, información estadística de los permisos, licencias y autorizaciones que otorgue en el Estado.

ARTICULO UNDÉCIMO. El Instituto podrá gestionar ante las dependencias competentes, las reformas y adecuaciones a las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales que lo rigen, a fin de normar oficialmente los trámites de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Instituto dentro de un plazo de 45 días naturales, contado a partir de la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo, deberá emitir el Manual de Políticas y Procedimientos de los trámites de su competencia, los cuales incluirán por lo menos, los requisitos para su gestión, autoridades responsables del trámite, plazos de respuesta, procedimiento de recepción, trámite y resolución de las solicitudes, vigencia, pago de derechos, disposiciones administrativas o legales que lo fundamentan, así como todos aquellos aspectos que sean necesarios para su expedita realización.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

D A D O en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 27 días del mes de Mayo de dos mil cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. HORACIO DE JESÚS DEL BOSQUE
DÁVILA
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO**

**C. P. IGNACIO DIEGO MUÑOZ
(RÚBRICA)**